

Artículo 5º Las rebajas de los sueldos de los Magistrados y Jueces no podrán hacerse sino dentro de los términos constitucionales.

Artículo 6º Del 1º de abril de 1931 en adelante, será de cargo de los Departamentos el gasto que ocasione el sostenimiento de los Directores de Educación Nacional.

Artículo 7º El Gobierno podrá organizar lo referente al personal del Ministerio de Hacienda y sus dependencias, sin excederse de las partidas destinadas al pago del personal fijo y el supernumerario, tomadas en conjunto.

Artículo 8º Tan pronto como se conviertan en leyes los proyectos sobre rentas de emergencia, o cualesquiera otros sobre rentas nuevas o adicionales, el Gobierno adicionará el Presupuesto de rentas en las sumas en que sean computables los nuevos ingresos; y en la misma suma adicionará el presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda, para pagar a los Departamentos la participación que les corresponda, y el resto en el Ministerio de Obras Públicas, para los capítulos de los ferrocarriles y carreteras, y para completar, en caso necesario, el presupuesto del Departamento de Provisiones hasta la suma de \$ 235,944.

Dada en Bogotá a doce de diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

MIGUEL JIMENEZ LOPEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSE CAMACHO CARRENO

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 13 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

LEY NUMERO 79 DE 1930

(22 DE DICIEMBRE)

“POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DEL DOCTOR ALEJANDRO PROSPERO REVEREND Y LA DE DON JOAQUIN DE MIER Y BENITEZ”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Ríndese un tributo de veneración al doctor Alejandro Próspero Révérend, y al cumplirse el primer centenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar, recomiéndase a la gratitud perenne de los colombianos el recuerdo del facultativo a quien cupo el honor de asistirle en sus postreros días y recoger su último aliento.

Artículo 2º Por cuenta de la Nación se levantará un busto en bronce del doctor Révérend en la Quinta de Bolívar y en él se grabará esta inscripción:

“AL DOCTOR REVEREND COLOMBIA AGRADECIDA”

Artículo 3º Al nombre de Révérend asocia el Congreso de Colombia el del hidalgo y generoso español don Joaquín de Mier y Benitez, cuyo busto se levantará igualmente, por cuenta del Erario Público, en la Quinta de San Pedro Alejandrino.

Artículo 4º Copia de esta Ley, en edición de lujo, será enviada a los Gobiernos francés y español, a la Academia de Medicina de París y a los sucesores de don Joaquín de Mier.

Dada en Bogotá a diez y ocho de diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

ABEL CASABIANCA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RODOLFO DANIES

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, 22 de diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

LEY NUMERO 80 DE 1930

(22 DE DICIEMBRE)

DE CREDITOS ADICIONALES A LA LEY DE APROPIACIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Abrense a la Ley de Apropiaciones de la vigencia fiscal de 1930 los siguientes créditos adicionales, con imputación a los capítulos y artículos que en seguida se expresan:

CAPITULO 1º

Artículo 1º Para pago de dietas de los Senadores y Representantes y sueldos de los empleados de las Secretarías de ambas Cámaras en treinta días de sesiones extraordinarias, del 17 de noviembre al 16 de diciembre del corriente año... \$ 98,000 ..

Artículo 2º Para gastos de representación de los Senadores y Representantes en el mismo tiempo... 40,000 ..

Artículo 3º Para pagar a los señores Campo Elías Pinzón y Manuel J. Zaldúa las sumas de \$ 400 y \$ 100, respectivamente, como valor de sus servicios prestados en la Secretaría del Senado en el año pasado... 500 ..

Para pagar a los señores que en seguida se expresan sus sueldos devengados durante un mes de Secretaría, a contar desde el 17 de noviembre al 16 de diciembre de 1929, de acuerdo con la Resolución número 18 del mismo año de la Comisión de la Mesa del honorable Senado y con los demás documentos que prueban el nombramiento, la posesión y el servicio prestado en dicho mes, así:

- Al señor Luis J. Sanmiguel... 200 ..
Al señor Jorge E. Camacho... 150 ..
Al señor José Antonio Cabrera... 150 ..
Al señor Santiago Jaramillo... 70 ..

Para pagar a los señores que en seguida se expresan sus sueldos devengados durante un mes de Secretaría, a contar del 17 de noviembre al 16 de diciembre de 1929, de acuerdo con la Resolución número 38 de 1929 (noviembre 16), de la Comisión de la Mesa de la Cámara de Representantes y con los demás documentos que prueban el nombramiento, la posesión y el servicio prestado en dicho mes, así:

- Al señor Alberto Villarreal... 150 ..
Al señor Antonio Villalobos... 60 ..
Al señor Carlos A. Padilla... 100 ..
Al señor Alfredo Rubio... 60 ..
Al señor Joaquín Castro Herrán... 200 ..
Al señor Miguel A. Peñarredonda... 280 ..
Al señor Marco A. Peña... 60 ..
Al señor Patricio Mesa... 70 ..